

Entidad fiscalizada: Municipio de Tamazunchale
Número de auditoría: AED/MP-11/2018
Tipo de auditoría: de desempeño

I. Criterios de selección

Esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2019.

Para reforzar la idoneidad, la relevancia, confiabilidad y objetividad de los criterios, se consideraron diversas fuentes, incluyendo leyes, reglamentos, normas, lineamientos, principios y mejores prácticas; lo que permitió contar con una base suficiente para valorar la evidencia, desarrollar los hallazgos de la revisión, formular conclusiones y emitir recomendaciones debidamente sustentadas, con relación al objetivo de la auditoría.

En este sentido, la auditoría se planificó y se desarrolló de tal manera que es posible determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos aplicados, para obtener una seguridad razonable de que el alcance y el objetivo cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal.

Los principales criterios para la selección de la auditoría son:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Consistencia en el diseño y los resultados de las políticas públicas, planes y programas de la entidad fiscalizada.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad de la entidad fiscalizada.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Grado de madurez del control interno de la entidad fiscalizada.
- Análisis de riesgos.

II. Objetivo

El objetivo de esta auditoría consistió en verificar las capacidades institucionales con las que cuenta la entidad fiscalizada para dar cumplimiento a las principales funciones y atribuciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como el grado de cumplimiento que registran los programas y que, para dicho cumplimiento, se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía; además, identificar áreas de mejora para emitir recomendaciones que contribuyan a añadir valor a la gestión de la entidad.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría corresponde al ejercicio fiscal 2018 y comprende la revisión de las principales acciones realizadas para cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario.

Durante la ejecución de la auditoría de desempeño se verificó la existencia de los planes y programas que mandata el marco legal correspondiente, así como la congruencia que guardan dichos instrumentos; asimismo, se evaluó el diseño, el cumplimiento y los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, considerando las metas de gasto. También, se

verificó el cumplimiento de aquellos programas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres.

La auditoría se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que constituyen la categoría y estructura programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos y del gasto público para el cumplimiento de los objetivos y metas, lo cual considera el gasto no programable. Además, permiten identificar actividades específicas, así como las unidades responsables que participan en la ejecución.

Por último, los programas presupuestarios son el elemento fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual se constituye como el conjunto de actividades y herramientas que permite apoyar las decisiones presupuestarias en información que sistemáticamente incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto y promover una adecuada rendición de cuentas. Durante su elaboración se establecen objetivos, metas e indicadores estratégicos y de gestión, los cuales funcionan como instrumentos para su evaluación; además, permiten medir el impacto que se logra con su implementación.

Grafico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

IV. Antecedentes

Los antecedentes y el diagnóstico que se presentan a continuación fueron elaborados con el propósito de dar a conocer, de manera general, el contexto socioeconómico en el cual se desenvuelve el municipio. Mediante los datos que ofrecen, es posible advertir las carencias y prioridades a las cuales se deberían orientar las políticas públicas, los planes y los programas, con la finalidad de generar un desarrollo equilibrado que contribuya a abatir el rezago en infraestructura y servicios municipales, así como a generar condiciones que ataquen la pobreza y la desigualdad.

Tamazunchale es uno de los 58 municipios que conforman el estado de San Luis Potosí; se localiza en la parte sureste del estado, en la zona huasteca; tiene una altura de 140.0 metros sobre el nivel del mar; posee una extensión territorial de 354.1 km² y su densidad demográfica es de 260.0 habitantes/km².

Sus límites son: al norte con Matlapa y Tampacán, al sur con el estado de Hidalgo, al este con San Martín Chalchicuautla y al oeste con el estado de Hidalgo. Tiene una distancia aproximada a la capital del estado de 372.0 km, con un tiempo aproximado de traslado de 6 horas 31 minutos.

Con relación a los recursos naturales, cuenta con tierras de cultivo agrícola y pastos para la cría de ganado. La temperatura media anual es de 25.5°C y una precipitación pluvial de 2,168.3 mm.

En ambos márgenes del río Moctezuma los suelos son profundos de formación aluvial, con todo desarrollo. El suelo es apto para ganadería y agricultura.

Sus principales actividades económicas son: el comercio en general o en los tianguis en el día domingo donde acuden varios indígenas (náhuatls) a intercambiar mercancías. Las actividades agropecuarias son para el autoconsumo (maíz, frijol) y venta regional (café, palmilla y cítricos).

Diagnóstico

De acuerdo a la encuesta Intercensal 2015 del INEGI, el municipio tiene una población de 92,291 habitantes; de los cuales 46,976 son mujeres y 45,315 son hombres, los cuales representan 50.9% y 49.1%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 29.3% del total, la de población rural es de 70.7%; el grupo étnico que predomina en la región es el náhuatl. La migración asciende a 9.7%.

El número de habitantes estimado por el Consejo Nacional de Población para 2018 es de 99,032, de los cuales el 49.6% corresponde a mujeres y el 50.4% a hombres.

El grado de marginación del municipio es Alto, ocupa la posición 20 de 58 a nivel estatal; la posición 1 corresponde al municipio con el grado de marginación más alto.

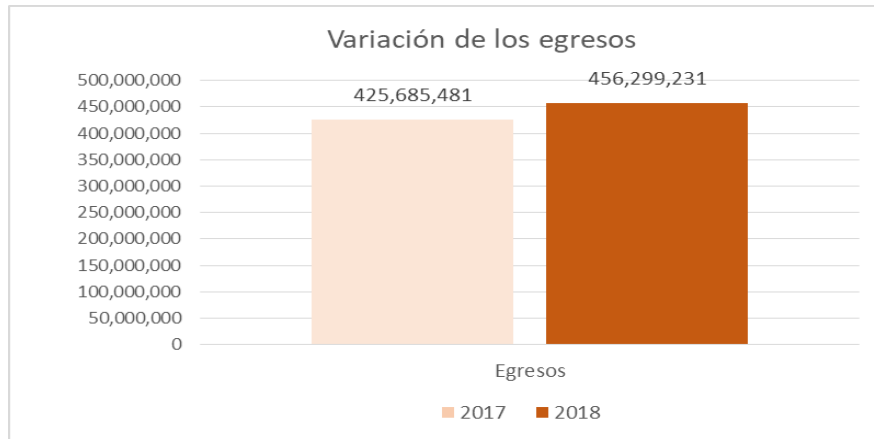
El grado de escolaridad es de 7.4 años, la Población Económicamente Activa es de 96.3% del total y el ingreso corriente per cápita es de 1,314 pesos.

Con relación a los servicios básicos, la encuesta Intercensal del INEGI 2015 muestra que el 31.9% de las viviendas del municipio dispone de agua entubada de la red pública, el 77.2% dispone de drenaje, el 97.5% dispone de energía eléctrica y el 83.7% cuenta con piso firme.

Por otro lado, las cifras de las carencias que registra el municipio, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, son las siguientes: por acceso a los servicios básicos de la vivienda, 76.1%; por calidad y espacio de la vivienda, 30.3%; por acceso a la alimentación, 24.2%; por acceso a los servicios de salud, 6.8%; y por acceso a la seguridad social, 73.7%.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2018, el ayuntamiento registró un egreso de \$456,299,231; el cual fue superior en 7.2% con relación a los \$425,685,481 correspondientes a 2017; con una diferencia de \$30,613,750. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos



Fuente: Elaboración propia con información de Cuenta Pública

Los antecedentes, el diagnóstico y los indicadores que se presentan en los párrafos siguientes, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, el Consejo Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la ahora Secretaría de Bienestar; el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; así como información financiera contenida en la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Indicadores de desempeño financiero municipal

La información presentada en este apartado tiene como propósito aportar un enfoque diferente al socioeconómico; los resultados de las razones financieras aplicadas al municipio de Tamazunchale, contribuyen a conocer el desempeño de sus finanzas, así como algunas de sus prioridades en el uso de los recursos.

Para contar con un punto de referencia que nos indique si los resultados son positivos o no, para cada uno de los indicadores se presenta la media que registraron los municipios del estado con cifras de 2018.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTE A LA CUENTA PÚBLICA 2018
 MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	417,163,080	-39,136,151	-4,669,269	Una recaudación razonablemente más alta es mejor
		V2= Gasto devengado	456,299,231			
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2) - 1) * 100$	V1= Ingresos recaudados	417,163,080	10.4%	13.2%	Menor diferencia mejor estimación de ingresos
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	377,857,102			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2) - 1) * 100$	V1= Gasto devengado	456,299,231	15.3%	12.3%	Menor diferencia mejor estimación de egresos
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	395,901,806			
Autonomía financiera	$(V1/V2) * 100$	V1= Ingresos propios	14,028,536	3.4%	6.9%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	417,163,080			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	31,043,647	0.2	0.7	Razonablemente más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	167,616,718			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	74,394,230	0.4	0.9	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	167,616,718			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2) * 100$	V1= Inversión pública	170,702,774	37.4%	46.3%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	456,299,231			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	170,702,774	1,724	3,029	Más alto es mejor
		V2= Población 2018**	99,032			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2) * 100$	V1= Gasto corriente	225,621,885	49.4%	48.2%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	456,299,231			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2) * 100$	V1= Servicios personales	134,415,107	29.5%	23.4%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	456,299,231			

* Se obtuvo una media aritmética con la información del ejercicio fiscal 2018 de los 58 municipios del estado

** Población proyectada para 2018 por el Consejo Nacional de Población

Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión del municipio para estimar los ingresos que recibirá, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento a sus obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto por parte del municipio; se pretende que el gasto sea lo menos desigual al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad del municipio para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a la infraestructura y servicios; con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por cada habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar sus funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

V. Procedimientos de auditoría aplicados

Para las auditorías de desempeño al ejercicio fiscal 2018, se determinó aplicar un procedimiento general para cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario, ya que invariablemente por estas transita el presupuesto público y permiten identificar en qué, cómo, y para qué se gasta. Durante su desarrollo se genera información sobre los resultados e impacto de la gestión gubernamental, y si se ha atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Procedimiento general por etapa del ciclo presupuestario

Planeación: tiene como propósito conformar una visión de desarrollo; sienta las bases para ordenar la asignación de recursos de tal manera que estos no se desvíen de las acciones que permitirán el logro de los objetivos y metas de gobierno.

Procedimiento general 1. Verificar que se hayan establecido debidamente los objetivos de gobierno a corto, mediano y largo plazo, así como las estrategias que permitirán su logro.

Programación: inicia con la estimación de los recursos de los cuales se dispondrá durante el ejercicio fiscal; con base en ello, y en congruencia con los objetivos definidos en la etapa de planeación, se precisan los programas presupuestarios que se ejecutarán, considerando objetivos, metas e indicadores; concluye cuando se presenta y aprueba el presupuesto de egresos.

Procedimiento general 2. Verificar que para la asignación de recursos se hayan considerado los elementos necesarios para el logro de los objetivos.

Presupuestación: consiste en establecer el destino de los recursos, lo cual se logra mediante el presupuesto de egresos y los programas contenidos en él. Para la asignación del dinero público se deben considerar las etapas de planeación y programación.

Procedimiento general 3. Verificar que la distribución y el destino de los recursos públicos a cargo de la entidad fiscalizada se hayan efectuado de conformidad con la normatividad aplicable.

Ejercicio: conforme al marco legal aplicable y en apego a un calendario determinado, se aplican los recursos destinados a programas y proyectos, llevando a la práctica lo establecido en la fase de programación. El presupuesto se gasta atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y economía, con una lógica que cumpla con los objetivos y genere resultados.

Procedimiento general 4. Verificar que durante la ejecución de las acciones para las cuales se asignaron recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Seguimiento: se monitorea el avance que registran los indicadores de los programas y el ejercicio de los recursos; permite evaluar las estrategias y adecuarlas a las circunstancias cambiantes, además de contribuir a la toma de decisiones oportunas con información de calidad para la asignación y reasignación del gasto.

Procedimiento general 5. Verificar que la entidad fiscalizada cuente con mecanismos para monitorear el avance de las metas e indicadores de sus programas.

Evaluación: se comparan los resultados logrados con relación a los programados para identificar desviaciones y adoptar las medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de los objetivos y metas. En general, determina si la asignación de recursos fue pertinente.

Procedimiento general 6. Verificar el cumplimiento de los programas de la entidad fiscalizada, así como los instrumentos con los que cuenta para llevar a cabo la evaluación correspondiente.

Rendición de cuentas: se da cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos, se detectan y se corrigen posibles deficiencias y, en su caso, se aplican las sanciones correspondientes. El fin de la rendición de cuentas es informar y justificar a los ciudadanos sobre el ejercicio de los recursos y garantizar un adecuado uso de los recursos.

Procedimiento general 7. Verificar que la entidad fiscalizada, además de presentar Cuenta Pública, ha cumplido con las principales disposiciones en materia de transparencia relacionadas con sus programas.

Cada uno de los procedimientos generales fue aplicado mediante procedimientos específicos.

Planeación

Procedimiento específico 1.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación.

Resultado 1

La entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación; la cual se denomina Dirección de Planeación Gubernamental, que depende de la Secretaría General.

Las funciones no se realizan de manera institucional, ya que el marco normativo que le aplica no considera atribuciones al respecto.

Asimismo, se detectó que la entidad fiscalizada no brinda capacitación a los servidores públicos responsables de las funciones mencionadas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio T.M.00630/2019-2021 de fecha 09 de septiembre de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *Entrego a usted la siguiente información: copia certificada del nombramiento del director de planeación, evidencia de registro a curso de capacitación a los directores,*

reglamento de planeación, acuerdo vigésima ordinaria de cabildo para aprobación del Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Asimismo, mediante el oficio T.M.00639/2019-2021 de fecha 09 de septiembre de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *Hago entrega de Reglamento Interno de la Administración Pública del municipio de Tamazunchale donde se presenta el marco normativo de la dirección de planeación.*

Además, mediante el oficio No. 0217/2018-2021, con fecha 19 de septiembre de 2019 la entidad fiscalizada indicó lo que a continuación se describe: *El ayuntamiento se compromete a presentar constancias de capacitación de Curso Presupuesto Basado en Resultados y publicar modificaciones del Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con un plazo de acción al próximo diciembre del 2019.*

En virtud de lo anterior, la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de la función de planeación, la cual se denomina Dirección de Planeación Gubernamental y depende de la Secretaría General.

El área responsable de las funciones de programación y presupuestación se denomina Tesorería; depende de la Presidencia Municipal.

Dichas funciones se establecen por medio del Reglamento Interno de la Administración Pública del municipio de Tamazunchale; sin embargo, no brinda capacitación a los servidores públicos responsables de las funciones mencionadas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender parcialmente el resultado, por lo cual se consideró parcialmente aclarado y/o justificado y se rectifica.

AED/MP-11/2018-05-001/1.1 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá impartir capacitación a los servidores públicos adscritos a las áreas que llevan a cabo las funciones de planeación, programación y presupuestación, con el propósito de fortalecer sus capacidades profesionales.

Procedimiento específico 1.2

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con los instrumentos de planeación que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y que cada uno de ellos cuenta con los elementos que establece la normatividad aplicable.

Resultado 2

La entidad fiscalizada no cuenta con los siguientes instrumentos de planeación que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí: programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio T.M.00631/2019-2021 de fecha 09 de septiembre de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *Entrego a usted la siguiente información: oficio aclaratorio donde se incluye el link del portal de transparencia, Reglamento de Planeación, acta de sesión de instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.*

Asimismo, mediante el oficio No. 0219/2018-2021, con fecha 19 de septiembre de 2019 la entidad fiscalizada señaló lo que a continuación se describe: *Diseñaremos la propuesta de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en los ejercicios subsecuentes.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada y debido a que dicha información no tiene relación con el resultado, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP-11/2018-05-002/1.2 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá contar con los siguientes instrumentos de planeación que establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí: programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales; o en su caso, justificar la improcedencia de elaborar los instrumentos de planeación que no fueron identificados.

Procedimiento específico 1.3

Verificar que los instrumentos de planeación de la entidad fiscalizada se hayan sujetado al Plan Estatal de Desarrollo y guarden congruencia entre sí.

Resultado 3

Los planes y programas de la entidad fiscalizada guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del estado de San Luis Potosí. Sin embargo, la estructura del Plan Municipal de Desarrollo conforme a las unidades administrativas que integran al ayuntamiento podría restringir y condicionar la incorporación de algunos objetivos y estrategias, así como su alcance.

Así mismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles superiores; es decir, guardan congruencia entre sí.

Procedimiento específico 1.4

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con facultades y atribuciones para ejecutar los planes y programas comprometidos para el ejercicio fiscal, o en su caso, se trata de objetivos relacionados con el cumplimiento a obligaciones dispuestas por ordenamientos legales.

Resultado 4

El Plan Municipal de Desarrollo y los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada contienen objetivos que son consistentes con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de México, la Constitución Política de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

Procedimiento específico 1.5

Verificar que los programas presupuestarios o aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas para los indicadores de la entidad fiscalizada, contengan

objetivos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, hayan llevado a cabo acciones que atiendan a dicho fin.

Resultado 5

El programa presupuestario A-1001-INMUJERES (atención a la mujer), cuenta con elementos que promueven la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Programación

Procedimiento específico 2.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con claves presupuestarias y que estas cumplen con las disposiciones normativas aplicables.

Resultado 6

La entidad fiscalizada no cuenta con claves presupuestarias que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC al respecto. En particular la clasificación programática y por fuente de financiamiento

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio T.M.00632/2019-2021 de fecha 09 de septiembre de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *Entrego a usted la siguiente información: copia certificada de catálogo de programas CONAC emitido por el sistema de contabilidad SAACG, copia certificada de catálogo de programas de gobierno emitido por el sistema de contabilidad SAACG, copia certificada de reporte de código programático donde se permite sistematizar la información del presupuesto de egresos mediante clave presupuestaria y estructura programática de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y NOR_01_02_004 Acuerdo por el que se emite la clasificación programática (tipología general).*

Asimismo, mediante el oficio No. 0220/2018-2021, con fecha 19 de septiembre de 2019 la entidad fiscalizada señaló lo que a continuación se describe: *Realizaremos las pertinentes modificaciones para cumplir con lineamientos del CONAC, en los ejercicios subsecuentes.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP-11/2018-05-003/2.1 **Recomendación**

En los ejercicios subsecuentes la entidad fiscalizada deberá sistematizar la información de su presupuesto de egresos mediante claves presupuestarias y estructuras programáticas, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable al respecto. En particular la clasificación programática y por fuente de financiamiento.

Procedimiento específico 2.2

Evaluar el diseño de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada, para lo cual se deberá verificar que se haya atendido a la Metodología de Marco Lógico, así como a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Resultado 7

Se llevó a cabo la evaluación de diseño al programa presupuestario: A-1011-DIF, el cual no cuenta con suficiente información para su identificación. Así mismo, presenta algunas áreas de oportunidad en el cumplimiento de los elementos y criterios establecidos por la Metodología de Marco Lógico para la elaboración de las Matrices de Indicadores para Resultados, que son la base para la estructura de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio T.M.00633/2019-2021 de fecha 09 de septiembre de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *Entrego a usted la siguiente información: oficio aclaratorio del departamento de planeación, oficio de contestación de tesorería con claves presupuestarias, evidencia de registro dentro del sistema de contabilidad gubernamental SAACG del programa A1012 DIF.*

Asimismo, mediante el oficio No. 0221/2018-2021, con fecha 19 de septiembre de 2019 la entidad fiscalizada indicó lo que a continuación se describe: *Se capacitará en la Metodología del Marco Lógico, así como en la Matriz de Indicadores para poder realizar el adecuado diseño de los programas presupuestarios, en los ejercicios subsecuentes.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP-11/2018-05-004/2.2 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá subsanar, en cada uno de los programas presupuestarios elaborados, así como en las fichas técnicas correspondientes a los indicadores estratégicos y de gestión, las deficiencias identificadas mediante los programas evaluados.

Las acciones realizadas para atender las deficiencias deberán aplicar a los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los ejercicios subsecuentes.

Además, los programas presupuestarios deberán ser registrados en la contabilidad desde el inicio del ejercicio fiscal y durante su ejecución.

Procedimiento específico 2.3

Evaluar el diseño de los programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y de las metas establecidas para los indicadores, así como la observancia de un enfoque a resultados.

Resultado 8

Se identificó que la entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 270 obras y acciones. Este programa no contiene objetivos que, para efectos del Presupuesto basado en Resultados son el vínculo directo entre la etapa de planeación estratégica y la etapa de programación.

Asimismo, el programa de obras y acciones no permite identificar su contribución al cumplimiento de los planes estatal y municipal de desarrollo, de la misma manera no contiene metas e indicadores con un enfoque a resultados para su seguimiento y evaluación.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada cataloga como programa, acciones públicas que corresponden a otro nivel de clasificación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio No. 0222/2018-2021, con fecha 19 de septiembre de 2019 la entidad fiscalizada comprometió lo que a continuación se describe: *Nos comprometemos a coordinar para realizar el ajuste de componentes y objetivos para efectos del presupuesto basado en resultados de tal forma que se alineen y vinculen entre la etapa de planeación estratégica y programación para los programas presupuestarios para los ejercicios subsecuentes.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP-11/2018-05-005/2.3 **Recomendación**

Las obras y acciones representan los bienes y/o servicios que genera y entrega la entidad fiscalizada, por lo cual deberán ser consideradas en los componentes o en las actividades que conformen los programas presupuestarios que se comprometan para los ejercicios subsecuentes.

Presupuestación

Procedimiento específico 3.1

Verificar que en el presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada se hayan incluido las prioridades de gasto, los programas y proyectos, el listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión aprobados, así como la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Resultado 9

El presupuesto de egresos de la entidad fiscalizada incluye apartados específicos con la siguiente información que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

- Prioridades del gasto.
- Programas y proyectos a ejecutar.
- Listado de programas.
- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.

Lo cual facilita el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Sin embargo, al comparar la información contenida en el presupuesto de egresos contra el presupuesto devengado reportado en Cuenta Pública, se identifica la siguiente diferencia:

- a) El importe contenido en el presupuesto de egresos es superior por \$60, 397,425.39 en relación al devengado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio T.M.00635/2019-2021 de fecha 09 de septiembre de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *La administración actual no amplió el presupuesto de manera injustificada, en realidad se dedicó a realizar los ajustes y disminuciones pertinentes dentro del ejercicio cuestionado, así mismo estas diferencias fueron reportadas dentro del proceso de entrega recepción.*

Asimismo, mediante el oficio No. 0223/2018-2021, con fecha 19 de septiembre de 2019 la entidad fiscalizada señaló lo que a continuación se describe: *Se adicionará el presupuesto de egresos subsecuente la información que establece la Ley de General de Contabilidad Gubernamental en los ejercicios subsecuentes.* (sic)

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP-11/2018-05-006/3.1 **Recomendación**

Una vez que se ejecuten y se registren contablemente los programas presupuestarios, estos deberán ser modificados en función de las afectaciones que registre el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal. Lo anterior, se deberá llevar a cabo en los ejercicios subsecuentes.

Ejercicio

Procedimiento específico 4.3

Verificar que se haya atendido al principio de eficacia, en particular al logro de los objetivos, así como del resultado y el impacto esperado mediante la entrega de los bienes y servicios que se entregaron con los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores.

Resultado 10

Como resultado de los trabajos de auditoría, los cuales incluyeron visita domiciliaria; se verificó que la entidad fiscalizada atendió al principio de eficacia en la "Ampliación del centro de salud (sanitarios)", en localidad de Coahuica, con un presupuesto ejercido de \$100,000.00, en beneficio de 107 personas.

Mediante la cual se cumplió con el objetivo del Fondo para la Infraestructura Municipal.

Resultado 11

Como resultado de los trabajos de auditoría, los cuales incluyeron visita domiciliaria; se verificó que la entidad fiscalizada no atendió al principio de eficacia en la "Adquisición de equipo para elementos de seguridad rural" en la localidad de Papatlaco Santiago, con un presupuesto ejercido de \$25,099.98 que beneficiaría a 810 personas.

El fondo con el cual se llevó a cabo la compra, establece que el bien debe contribuir a atender las necesidades inmediatas vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del

municipio. Sin embargo, se identificó que el equipo se instaló en camionetas de transporte particular.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió al principio de eficacia en la administración de los recursos públicos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

El presente resultado deriva en situaciones relativas al cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la aplicación de recursos públicos, por lo cual considerando que en el Programa Anual de Auditorías 2019 (Cuenta Pública 2018), autorizado por la Auditoría Superior del Estado, se encuentra prevista la ejecución de la auditoría número AEFMOD-148-FORTAMUNDF-2018 con enfoque Financiero y de Cumplimiento, al municipio de Tamazunchale; por parte de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, dicho resultado se hizo del conocimiento a la misma, a fin de que fuera considerado como parte de los resultados de la citada auditoría.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 12 fracción V, 21 fracción XVII, 25 fracción VIII, de la misma Ley.

Resultado 12

Como resultado de los trabajos de auditoría, los cuales incluyeron visita domiciliaria; se verificó que la entidad fiscalizada no atendió al principio de eficacia en la "Construcción de centro de salud" en el barrio San Miguel - San José, ubicado en la cabecera municipal, con un presupuesto ejercido de \$300,000.00 que beneficiaría a 300 personas. La obra se encuentra inconclusa ya que no cuenta con servicios básicos; asimismo, el programa de obras y acciones no considera que la obra se realizaría en etapas.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió al principio de eficacia en la administración de los recursos públicos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ya que no dio cumplimiento con su objetivo.

El presente resultado deriva en situaciones relativas al ejercicio de recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal; por lo cual, con fundamento en lo previsto en las fracciones III y V del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, se informará sobre este resultado a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública.

Resultado 13

Como resultado de los trabajos de auditoría, los cuales incluyeron visita domiciliaria; se verificó que la entidad fiscalizada no atendió al principio de eficacia en el "Equipamiento de edificio de seguridad pública" en la cabecera municipal, con un presupuesto ejercido de \$700,000.00 que beneficiaría a 96,820 personas.

El siguiente equipo y mobiliario no fue identificado durante la visita domiciliaria:

- a) 5 literas con un precio unitario de \$4,212.99 que suman un monto de \$21,064.95
- b) Pantalla de video proyector con un precio de \$3,870.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió al principio de eficacia en la administración de los recursos públicos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

El presente resultado deriva en situaciones relativas al cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la aplicación de recursos públicos, por lo cual considerando que en el Programa Anual de Auditorías 2019 (Cuenta Pública 2018), autorizado por la Auditoría Superior del Estado, se encuentra prevista la ejecución de la auditoría número AEFMOD-148-

FORTAMUNDF-2018 con enfoque Financiero y de Cumplimiento, al municipio de Tamazunchale; por parte de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, dicho resultado se hizo del conocimiento a la misma, a fin de que fuera considerado como parte de los resultados de la citada auditoría.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; 12 fracción V, 21 fracción XVII, 25 fracción VIII, de la misma Ley.

Seguimiento

Procedimiento específico 5.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los avances de sus programas presupuestarios o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores.

Resultado 14

La entidad fiscalizada cuenta con un área responsable del seguimiento a los avances de sus programas, la cual depende de la Secretaría General y se denomina Planeación Gubernamental.

Sin embargo, no se identificó marco normativo interno que establezca las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio T.M.00639/2019-2021 de fecha 09 de septiembre de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *Hago entrega de Reglamento Interno de la Administración Pública del municipio de Tamazunchale donde se presenta el marco normativo de la dirección de planeación.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró aclarado y/o justificado.

Procedimiento específico 5.2

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de sus programas presupuestarios o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores.

Resultado 15

La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para el seguimiento de sus programas presupuestarios o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio T.M.00640/2019-2021 de fecha 09 de septiembre de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *Hago entrega de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.*

Asimismo, mediante el oficio No. 0228/2018-2021, con fecha 19 de septiembre de 2019 la entidad fiscalizada señaló lo que a continuación se describe: *Contaremos con una plataforma para poder dar seguimiento a los programas presupuestarios donde se plasmarán las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores en los ejercicios subsecuentes.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada y debido a que dicha información no tiene relación con el resultado, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP-11/2018-05-007/5.2 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá implementar un sistema o instrumento para dar seguimiento a sus programas, considerando los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones.

Procedimiento específico 5.3

Verificar que el área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada o aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores de la entidad fiscalizada, emite informes de avance con una periodicidad no mayor a tres meses.

Resultado 16

El área responsable de llevar a cabo la función de seguimiento a los programas no genera los informes correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio No. 0229/2018-2021, con fecha 19 de septiembre de 2019 la entidad fiscalizada indicó lo que a continuación se describe: *Se emitirá los informes de avances correspondientes a los programas presupuestarios en los ejercicios subsecuentes.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP-11/2018-05-008/5.3 **Recomendación**

El área responsable del seguimiento a los programas, deberá emitir informes de avance de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses.

Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas presupuestarios de ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 5.4

Verificar que los informes de avance de los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores, son presentados al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Resultado 17

El titular de la entidad fiscalizada, así como el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio No. 0230/2018-2021, con fecha 19 de septiembre de 2019 la entidad fiscalizada señaló lo que a continuación se describe: *Se emitirá los informes de avances correspondientes a los programas presupuestarios al titular de la entidad así como al cuerpo directivo en los ejercicios subsecuentes.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP-11/2018-05-009/5.4 **Recomendación**

Una vez que el área responsable del seguimiento a los programas presupuestarios emita informes de avance, éstos deberán ser presentados oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 5.5

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área que realice la función de comprobar que la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas presupuestarios o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores, es veraz, adecuada y oportuna.

Resultado 18

El área de control del gasto de Tesorería Municipal, es la responsable de comprobar la veracidad y oportunidad de la información reportada en relación al cumplimiento de sus programas; dicha área depende de la Tesorería Municipal.

Sus funciones se establecen en el punto 5 del apartado de funciones del marco de organización de la Tesorería Municipal; sin embargo, no se identificó que el marco normativo interno, establezca las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio T.M.00643/2019-2021 de fecha 09 de septiembre de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *En relación a este desahogo hago entrega del Reglamento Interno de la Administración Pública del municipio de Tamazunchale donde se presenta el marco normativo de la dirección de planeación.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró aclarado y/o justificado.

Procedimiento específico 5.6

Verificar que los programas presupuestarios de la entidad fiscalizada o aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores, hayan sido debidamente asentados en los registros correspondientes considerando su avance financiero.

Resultado 19

La entidad fiscalizada reflejó en las cuentas de orden de su contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto.

Sin embargo, su contabilidad no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio No. 0233/2018-2021, con fecha 19 de septiembre de 2019 la entidad fiscalizada señala lo que a continuación se describe: *Se realizarán los ajustes necesarios para el importe aprobado y se iguale a los importes de los programas presupuestarios en los ejercicios subsecuentes.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP-11/2018-05-010/5.6 **Recomendación**

Para los ejercicios subsecuentes, la entidad fiscalizada deberá conciliar el importe aprobado mediante el presupuesto de egresos, con la suma de los importes de los programas presupuestarios contenidos en él, por lo cual, los programas presupuestarios deberán incluir el gasto corriente para su ejecución.

Al cierre del ejercicio fiscal, el presupuesto devengado por la entidad fiscalizada registrado en cuenta pública y en la contabilidad, deberá ser igual a la suma del presupuesto devengado para el cumplimiento de los programas presupuestarios.

Lo anterior deberá ser registrado en la contabilidad de la entidad fiscalizada, considerando los momentos contables que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tanto para el ingreso como para el egreso.

Evaluación

Procedimiento específico 6.1

Verificar que la entidad fiscalizada cuenta con un área responsable de llevar a cabo la función de evaluación del cumplimiento de sus planes y programas presupuestarios o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores.

Resultado 20

La entidad fiscalizada cuenta con un área responsable del cumplimiento final de sus planes y programas, la cual depende de la Secretaría General y se denomina Planeación Gubernamental.

Sin embargo, no se identificó marco normativo interno que establezca las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio T.M.00645/2019-2021 de fecha 09 de septiembre de 2019, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, información con el propósito de justificar y aclarar este resultado; en la cual indica lo siguiente: *En relación a este desahogo quiero comentar que el Reglamento Interno de la Administración Pública ya tiene las adecuaciones necesarias para que en el marco normativo interno se establezcan atribuciones de evaluación al cumplimiento final a los programas, considerando los programas presupuestarios al área que realiza dicha función.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró aclarado y/o justificado.

Procedimiento específico 6.2

Verificar el cumplimiento de las metas establecidas para los indicadores de los programas presupuestarios o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores de la entidad fiscalizada.

Resultado 21

Debido a que la entidad fiscalizada no registró y no ejecutó los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2018, esta entidad fiscalizadora no cuenta con elementos para verificar su cumplimiento.

Asimismo, el programa de obras y acciones mediante el cual se aplicaron los recursos públicos, no contiene objetivos e indicadores de resultados que permitan contar con una base para verificar su contribución al cumplimiento de sus planes y programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio No. 0235/2018-2021, con fecha 19 de septiembre de 2019 la entidad fiscalizada señaló lo que a continuación se describe: *Nos coordinaremos con la Secretaría de Finanzas para desarrollar la evaluación de los Pp en los ejercicios subsecuentes.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP-11/2018-05-011/6.2 Recomendación

La entidad fiscalizada deberá evaluar el cumplimiento final de los programas presupuestarios correspondientes a ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 6.3

Identificar aquellos programas presupuestarios o aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores, que presenten modificaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final y, en su caso, verificar que se cuenta con la justificación y aprobación correspondiente.

Resultado 22

Debido a que la entidad fiscalizada no ejecutó los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2018 y, además, los registros en las cuentas de orden de su contabilidad, se llevaron a cabo con base en programas y proyectos, los cuales no contienen objetivos metas e indicadores que pudieran ser modificados en función de las afectaciones presupuestales; la entidad fiscalizada no cuenta con una categoría programática (o cualquier otro tipo de programa) que tuviera que haberse modificado por las ampliaciones o reducciones presupuestales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio No. 0236/2018-2021, con fecha 19 de septiembre de 2019 la entidad fiscalizada indicó lo siguiente: *El área de la contraloría interna en coordinación con las correspondientes emitirá los informes correspondientes en los ejercicios subsecuentes.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP-11/2018-05-012/6.3 Recomendación

Una vez que la entidad fiscalizada ejecute y registre contablemente los programas presupuestarios; estos deberán ser modificados en función de las ampliaciones o reducciones al presupuesto.

En caso de que el presupuesto de egresos aprobado presente afectaciones y no se modifique el número de acciones comprometidas en los programas, se deberá justificar el por qué.

En caso de modificar el número de acciones comprometidas en los programas y las modificaciones no se relacionen con afectaciones presupuestales, se tendrá que justificar las causas que originan las variaciones en los programas.

Procedimiento específico 6.4

Verificar que el área responsable de llevar a cabo la función de evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios o de aquellos programas que representen la unidad mínima

de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores, emita los informes correspondientes.

Resultado 23

El área responsable de la evaluación del cumplimiento final de sus planes y programas presupuestarios no genera informes que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores al final de la ejecución.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio No. 0237/2018-2021, con fecha 19 de septiembre de 2019 la entidad fiscalizada indicó lo que a continuación se describe: *El área de la contraloría interna en coordinación con las correspondientes emitirá los informes correspondientes en los ejercicios subsecuentes.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP-11/2018-05-013/6.4 **Recomendación**

El área responsable de la función de evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios, deberá generar los informes correspondientes.

Lo anterior, deberá ser considerado para los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los programas presupuestarios correspondientes a ejercicios subsecuentes.

Procedimiento específico 6.5

Verificar que el informe de cumplimiento de los programas presupuestarios o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores, haya sido presentado al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Resultado 24

El titular de la entidad fiscalizada, así como el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio No. 0238/2018-2021, con fecha 19 de septiembre de 2019 la entidad fiscalizada señaló lo que a continuación se describe: *Se notificará al titular así como al cuerpo directivo a y a (sic) los responsables la evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios a los ejercicios subsecuentes.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP-11/2018-05-014/6.5 **Recomendación**

Una vez que el área responsable de la evaluación del cumplimiento final de los programas presupuestarios emita los informes correspondientes, deberán ser presentados oportunamente al titular, así como a su cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

Procedimiento específico 6.6

Verificar la veracidad de la información reportada en relación al cumplimiento y los resultados de los programas presupuestarios o en aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores.

Resultado 25

Debido a que la entidad fiscalizada no registró, no ejecutó y no evaluó los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2018, esta entidad fiscalizadora no cuenta con elementos para verificar la veracidad de la información reportada en relación al cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio No. 0239/2018-2021, con fecha 19 de septiembre de 2019 la entidad fiscalizada indicó lo que a continuación se describe: *Nos comprometemos que una vez que la entidad fiscalizada registre y ejecute los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto d egresos (sic) el avance y cumplimiento que se informe y se contara con evidencia correspondientes a los ejercicios subsecuentes.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP-11/2018-05-015/6.6 **Recomendación**

Una vez que la entidad fiscalizada ejecute y evalúe los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos, el avance y el cumplimiento que se informe, deberá contar con la evidencia correspondiente.

Procedimiento específico 6.7

Verificar el cumplimiento de los programas presupuestarios o de aquellos programas que representen la unidad mínima de asignación de recursos y que consideren las acciones específicas para el logro de los objetivos y metas establecidas a los indicadores; que contienen elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; o en su caso, que en la administración de los recursos públicos se haya considerado la igualdad entre mujeres y hombres.

Resultado 26

Como se mencionó en el resultado 21, la entidad fiscalizada no registró y no ejecutó los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos 2018. La recomendación realizada al respecto, considera al programa presupuestario A-1001-INMUJERES (atención a la mujer).

Rendición de Cuentas

Procedimiento específico 7.1

Verificar el estado que guardan las recomendaciones para las cuales se debieron realizar acciones con la finalidad de mejorar la gestión.

Resultado 27

La entidad fiscalizada no registró recomendaciones para las cuales se debieron llevar a cabo acciones que tuvieran como finalidad corregir deficiencias en la gestión.

Procedimiento específico 7.2

Verificar la publicación, mediante página de Internet, de los elementos considerados en el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que hayan sido generados durante las etapas del ciclo presupuestario y que se relacionen con los planes y programas de la entidad fiscalizada.

Resultado 28

La entidad fiscalizada no dio cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la información básica de sus planes y programas, establecidas en el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que su página de Internet se encuentra en construcción.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada el día 21 de agosto de 2019, mediante el oficio No. 0240/2018-2021, con fecha 19 de septiembre de 2019 la entidad fiscalizada comprometió lo que a continuación se describe: *Nos comprometemos a trabajar en la actualización de la información de la página de internet del municipio de Tamazunchale, SLP. Donde se incluirá la información solicitada a la fecha del mes de octubre 2019.* (sic)

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se advierte que esta no reúne las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para atender en su totalidad el resultado, por lo cual se consideró no aclarado y/o justificado y se ratifica.

AED/MP-11/2018-05-016/7.2 **Recomendación**

La entidad fiscalizada deberá publicar, en su portal de Internet, la siguiente información relacionada con sus planes y programas:

Presupuesto de egresos que contenga:

- a) Listado de programas, así como indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- b) Programas operativos anuales que cumplan con los términos que establece el artículo 6, fracción II de Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; los programas presupuestarios cumplen con cada una de las especificaciones requeridas.

Lo anterior en cumplimiento al título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Resumen de recomendaciones

Derivado de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de la auditoría, establecidos para cada una de las etapas del ciclo presupuestario, se emitieron 16 recomendaciones.

VII. Conclusiones

La estructura orgánica del municipio de Tamazunchale cuenta con unidades responsables de llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, lo cual contribuye a una mejor implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR); las funciones se delimitan en el marco normativo interno; sin embargo no se ha capacitado a los servidores públicos responsables de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Con relación a los instrumentos de planeación, el Plan Municipal de Desarrollo guarda congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, lo que contribuye a ordenar los programas municipales con las políticas públicas de alcance estatal. No obstante, se identificaron algunas áreas de oportunidad para llevar a la práctica los objetivos contenidos en el Plan Municipal, ya que no fueron elaborados todos los programas que establece la ley en la materia.

Respecto a las etapas de programación y presupuestación, para el ejercicio 2018 el municipio elaboró programas presupuestarios, los cuales representan la pieza fundamental del PbR; sin embargo estos no fueron registrados en la contabilidad ni ejecutados; además el programa de obras y acciones que se presentó no permite evaluar el impacto de la labor del ayuntamiento en el desarrollo del municipio, ni su contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo. Adicionalmente, el registro contable de los programas no permitió establecer una relación entre el ejercicio del presupuesto y el cumplimiento de los objetivos de los programas.

Es sustancial que el sistema de información contable contribuya a evaluar el desempeño económico. De la integración programas - presupuesto - contabilidad, se obtendrá información vital sobre las actividades realizadas, el gasto vinculado, los resultados obtenidos, la relación con el objetivo, costos unitarios de los insumos para generar bienes y servicios, es decir, eficiencia y productividad.

Debido a la falta de programas con suficientes elementos para llevar a cabo un seguimiento y una evaluación de cumplimiento y de resultados, con base en los cuales verificar la eficacia, la eficiencia y la economía; mediante visita física, se inspeccionó la ampliación de un centro de salud en la cual se atendió el principio de eficacia; asimismo, se verificó la adquisición de equipo de seguridad, la construcción de un centro de salud y el equipamiento del edificio de seguridad pública; en estos casos no se atendió al principio de eficacia.

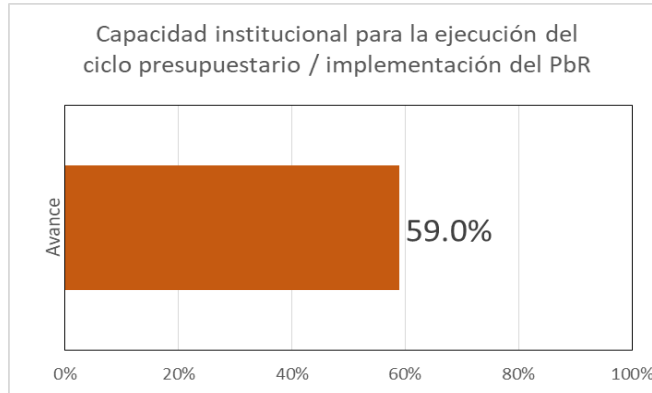
Las acciones contenidas en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y las consideraciones que, en su caso, proporcione la entidad fiscalizada, podrán rectificarse, ratificarse o eliminarse.

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario

Con base en los aspectos cualitativos de esta auditoría, se establecieron criterios con el propósito de medir la capacidad del municipio para llevar a cabo las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario; el resultado sintetiza la información sobre las capacidades institucionales del gobierno municipal para implementar el Presupuesto basado en Resultados.

Una mayor aproximación al 100% significa que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

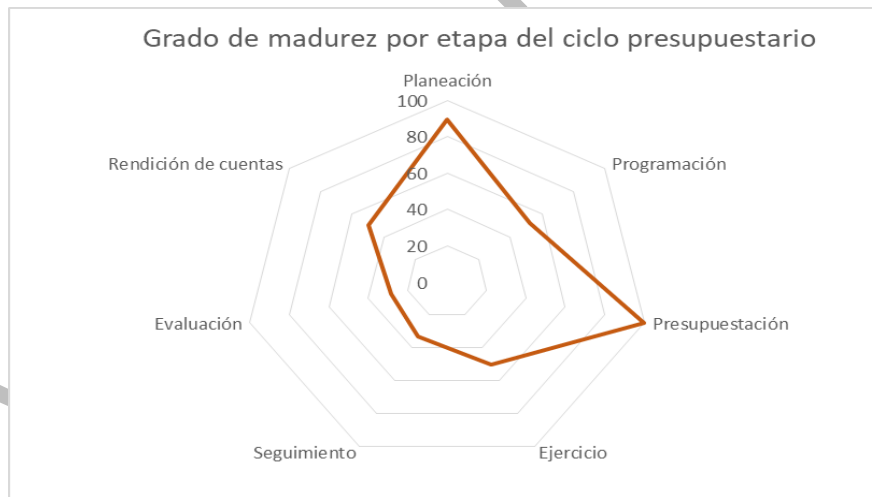
Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

En función de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los procedimientos específicos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa nos indica su grado de madurez. El área comprendida al interior del polígono muestra el avance que registra el municipio con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Los procesos que alcanzaron resultados más altos son la presupuestación y la planeación; las principales áreas de oportunidad se observan en la evaluación, el seguimiento y la rendición de cuentas.

VIII. Dictamen

Opinión con salvedad

El presente dictamen se emite una vez concluidos los trabajos de la auditoría de desempeño número AED/MP-11/2018 practicada al municipio de Tamazunchale, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; la cual se ejecutó con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada aplicando los procedimientos necesarios para el logro de su objetivo. En consecuencia, existe una base razonable para dar sustento al presente dictamen.

La entidad fiscalizada cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas; excepto por los resultados con recomendación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

IX. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.A. Zibeyda Robles Aradillas Supervisora

L.E. Itzel Cárdenas González Auditora

X. Marco legal y normatividad aplicable

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2018.
- Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2018.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que se emite la clasificación programática.

XI. Marco legal y normatividad de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada se encuentran contempladas en las siguientes disposiciones:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19 párrafo tercero y cuarto, 34, 35, y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización

Las normas son los atributos esenciales requeridos para asegurar una auditoría de calidad. Para la elaboración de este informe, así como para la emisión de los resultados que contiene, se aplicaron los Principios Fundamentales de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 y 300.

XII. Unidades administrativas involucradas en la auditoría

- Presidencia Municipal
- Tesorería
- Contraloría Municipal
- Secretaría General
- Dirección de Planeación Gubernamental

XIII. Comentarios de la entidad fiscalizada

Es importante señalar que para la elaboración del presente informe individual, la entidad fiscalizada presentó documentación, ante la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para aclarar y/o justificar los resultados, la cual fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar cada uno de ellos, los cuales se encuentran sujetos a un proceso de seguimiento para los ejercicios subsecuentes.

San Luis Potosí, S.L.P., 15 de octubre de 2019.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí